



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENZIL ESCOLAR  
 Aprobado mediante resolución # 248 del 2002  
 Reg. DANE144001003404 NIT. 8250006500

**Resolución Rectoral Adjudicación Nro. 022 de 2020 de  
 28 de octubre de 2020**

“Por medio del cual se adjudica la Invitación pública N° 022 de 2020 para la:

La Constitución Política de Colombia, en su art. 2º establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... (Entre otros). Conforme a lo anterior, la Institución Educativa DENZIL ESCOLAR, pretende con el presente proceso contractual realizar la adquisición del SISTEMA DE REFRIGERACIÓN, FILTRACIÓN Y PURIFICACIÓN DE AGUA A BASE DE OZONO PARA EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA SEDE MEGACOLEGIO. Uno de los aspectos esenciales que debe tener el servicio público de la educación, es que se debe contar con una infraestructura adecuada y óptima para prestar dichos servicios a la comunidad educativa, pero además en los actuales momentos debido al incremento del riesgo potencial de contagio del virus causado por la pandemia del COVID 19”, nuestros estudiantes se encuentran cumpliendo las actividades pedagógicas y escolares en casa, por lo tanto, aunque nuestra comunidad educativa no se encuentre recibiendo la educación de manera presencial, nuestros entornos escolares deberán ser cuidados, protegidos y conservados para el futuro regreso a clases, además para que dichos espacios no generen daños o riesgos a la infraestructura escolar o a la salud humana, para preparar dichos espacios pedagógicos para la aplicación del sistema basado en la alternatividad educativa por parte de los estudiantes, es decir, contrapuesto de presencialidad y virtualidad, conforme a las regulaciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional

El rector de la Institución Educativa, como orientador en la ejecución del proyecto educativo institucional y en uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por la ley 715 de 2001 y las conferidas en el Reglamento de contratación aprobadas por el Consejo Directivo

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 11 Nral 1º y artículo 30 Nral 1º de la ley 80 de 1993, establece que será competencia del jefe o representante legal de la entidad, ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos públicos y para la escogencia del contratista.

Que para tal efecto se publicó en la cartelera de la Institución la invitación pública N° 022 de 2020 cuyo objeto es:

La Constitución Política de Colombia, en su art. 2º establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... (Entre otros). Conforme a lo anterior, la Institución Educativa DENZIL ESCOLAR, pretende con el presente proceso contractual realizar la adquisición del SISTEMA DE REFRIGERACIÓN, FILTRACIÓN Y PURIFICACIÓN DE AGUA A BASE DE OZONO PARA EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA SEDE MEGACOLEGIO. Uno de los aspectos esenciales que debe tener el servicio público de la educación, es que se debe contar con una infraestructura adecuada y óptima para prestar dichos servicios a la comunidad educativa, pero además en los actuales momentos debido al incremento del riesgo potencial de contagio del virus causado por la pandemia del COVID 19”, nuestros estudiantes se encuentran cumpliendo las actividades pedagógicas y escolares en casa, por lo tanto, aunque nuestra comunidad educativa no se encuentre recibiendo la educación de manera presencial, nuestros entornos escolares deberán ser cuidados, protegidos y conservados para el futuro regreso a clases, además para que dichos espacios no generen daños o riesgos a la infraestructura escolar o a la salud humana, para preparar dichos espacios pedagógicos para la aplicación del sistema basado en la alternatividad educativa por parte de los estudiantes, es decir, contrapuesto de presencialidad y virtualidad, conforme a las regulaciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional

Que para la fecha del cierre del proceso se presentaron las propuestas de:

1.	RAFAEL EMILIO ESCORCIA RUIZ
2.	CARLOS SERRANO BERMUDEZ
3.	0
4.	

Que conforme a lo previsto en la ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios, en el presente proceso contractual existe propuesta hábil que cumple con los requisitos establecidos en la invitación de parte de:

**RAFAEL EMILIO ESCORCIA RUIZ**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ADJUDICAR LA INVITACION PÚBLICA N° 022 de 2020 A: RAFAEL EMILIO ESCORCIA RUIZ con NIT. 85452489-6 cuyo objetivo es:

La Constitución Política de Colombia, en su art. 2º establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... (Entre otros). Conforme a lo anterior, la Institución Educativa DENZIL ESCOLAR, pretende con el presente proceso contractual realizar la adquisición del SISTEMA DE REFRIGERACIÓN, FILTRACIÓN Y PURIFICACIÓN DE AGUA A BASE DE OZONO PARA EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA SEDE MEGACOLEGIO. Uno de los aspectos esenciales que debe tener el servicio público de la educación, es que se debe contar con una infraestructura adecuada y óptima para prestar dichos servicios a la comunidad educativa, pero además en los actuales momentos debido al incremento del riesgo potencial de contagio del virus causado por la pandemia del COVID 19”, nuestros estudiantes se encuentran cumpliendo las actividades pedagógicas y escolares en casa, por lo tanto, aunque nuestra comunidad educativa no se encuentre recibiendo la educación de manera presencial, nuestros entornos escolares deberán ser cuidados, protegidos y conservados para el futuro regreso a clases, además para que dichos espacios no generen daños o riesgos a la infraestructura escolar o a la salud humana, para preparar dichos espacios pedagógicos para la aplicación del sistema basado en la alternatividad educativa por parte de los estudiantes, es decir, contrapuesto de presencialidad y virtualidad, conforme a las regulaciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional

Por valor de \$14.771.000  
 CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/L

**ARTICULO SEGUNDO:** Las obligaciones derivadas del presente contrato, se cancelarán con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, respaldados con la:

Disponibilidad No 24 con fecha 22 de octubre de 2020  
 Compromiso 24 con fecha 28 de octubre de 2020

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMADO EN ORIGINAL**

**DIOMEDES ANTONIO ORDOÑEZ DE LA CRUZ**  
 Rector